

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 7 de octubre de 2024, modificación del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por prestación de determinados servicios o realización de determinadas actividades administrativas, que se citan:

1. DEROGADO.
2. Servicios de uso en instalaciones deportivas.
3. Actividades culturales.
4. Bodegas A-7.
5. Parking Municipal.
6. DEROGADO.
7. Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
8. Servicios en redes particulares de saneamiento.
9. Instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.
10. Tasa por Estancias Residenciales en centros privados conveniados.
11. DEROGADO.
12. Tasa por utilización de la pista de educación vial.
13. Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y en el Centro Integral de Formación e Innovación.
14. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.
15. Tasa por tenencia de animales caninos en suelo urbano del municipio de Valdepeñas.
16. Tasas por Celebraciones Matrimoniales.

Dichas Tasas se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

##### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

#### Artículo 4. RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. DEVENGO.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad de que se trate.

Si por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se presta o desarrolla, la entidad pública deberá proceder a la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS:

1) (DEROGADO)

2) TASA POR SERVICIOS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

2.a) Utilización de pabellones polideportivos cubiertos y otras pistas polideportivas cubiertas.

Ocupación de pista, por hora o fracción	12,00 €
Incremento en el uso de pista con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	2,00 €
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, por día o fracción de día.	275,00 €
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, con luz eléctrica, por día o fracción de día.	360,00 €
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%
Para menores de 17 años (TODOS LOS COMPONENTES TENDRÁN ESA CONDICIÓN) se aplicará una reducción del	50%
BONO DE 10 USOS SIN LUZ	75,00 €
BONO DE 10 USOS CON LUZ	100,00 €

2.b) Utilización de campos de fútbol de césped.

No se podrá ceder o alquilar el campo de fútbol en su integridad para utilizar dos campos de fútbol-7.

Ocupación de campo f-11, por hora o fracción	19,00 €
Incremento en uso de campo de fútbol-11 con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	7,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 SIN LUZ	128,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 CON LUZ	209,00 €
Ocupación de campo f-7, por hora o fracción.	17,00 €
Incremento en uso de campo de fútbol-7 con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	5,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 SIN LUZ	102,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 CON LUZ	140,00 €
Para menores de 17 años habrá una reducción en los usos individuales y no en la adquisición del bono. (TODOS LOS COMPONENTES TENDRÁN ESA CONDICIÓN)	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%

2.c) Utilización de pistas de tenis/pádel/frontón descubierto.

Ocupación por hora en pista de tenis	2,50 €
Ocupación por hora en pista de pádel/frontón descubierto	4,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ocupación por hora y media en pista pádel/frontón descubierto	6,00 €
Incremento en el uso de pista con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	2,00 €
Bono de 10 usos sin luz pista de tenis.	17,00 €
Bono de 10 usos con luz pista de tenis	40,00 €
Bono de 10 usos de 1 hora sin luz pista de pádel/frontón descubierto	30,00 €
Bono de 10 usos de 1 hora con luz pista de pádel/frontón descubierto	55,00 €
Bono de 10 usos de 1,5 horas sin luz pista de pádel/frontón descubierto	45,00 €
Bono de 10 usos de 1,5 horas con luz pista de pádel/frontón descubierto	85,00 €
Uso de pista de tenis por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz.	4,50 €
Uso de pista de pádel por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz.	5,50 €
Para menores de 17 años habrá una reducción en el uso de las pistas de este epígrafe 2.c del:	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%
El uso del bono no será de aplicación al alquiler para clases dirigidas	

2.d) DEROGADO.

2.e) Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

\* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente.

\* Estar participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional.

El bono consistirá en el uso de instalaciones para encuentros de competición y entrenamientos, con la reducción de las tasas establecidas para dicho uso en los porcentajes que se relacionan a continuación:

Equipos participantes en:

Categoría	Entrenamiento	Competición
	Federado/no federado	Federada/no federada
Todas	70 %	75 %

El bono podrá tener validez desde el inicio de pretemporada y hasta siete días naturales después de la finalización de la competición. Para su concesión y aprovechamiento, dicho bono será solicitado por los/as interesados/as mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

2.f) "Ciudad Deportiva Valdepeñas - Los Llanos".

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones (incluyen piscina climatizada, gimnasio de musculación y sauna):

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano):

A) Abono general para un año	374,00 €
B) Abono general para medio año	280,00 €
C) Abono general para un trimestre.	170,00 €
D) Abono general para un mes	75,00 €

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años):

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Sólo piscina climatizada	312,00 €	234,00 €	140,00 €	62,00 €
Sólo musculación	312,00 €	234,00 €	140,00 €	62,00 €

- Cuota individual:

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Todos los servicios (1)	249,00 €	187,00 €	112,00 €	50,00 €
Sólo piscina climatizada	208,00 €	156,00 €	93,00 €	41,00 €
Sólo musculación	208,00 €	156,00 €	93,00 €	41,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



DEROGADO				
DEROGADO				

(1). Piscina climatizada más sala de musculación más una actividad dirigida (en caso de no optar a musculación o piscina, podrá optar a dos actividades dirigidas)

Bono de diez accesos al Complejo de Invierno.	25,00 €
---	---------

- Cuota diaria por usuario:

- Para acceso al Complejo de invierno: 4,00 euros (cuatro euros).

• Alquiler piscina climatizada, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por hora o fracción de hora	82,00 €
Por uso de una calle	19,00 €

Alquiler de gimnasio, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento para colectivos y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por mes o fracción de mes y hasta 8 horas semanales	180,00 €
---	----------

2.g) Piscinas de Verano.

Las entradas y los abonos de 10 baños tendrán validez para un solo día, habilitando un sistema de control nominal de la entrada mediante D.N.I o documento acreditativo.

Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas "Los Llanos", la de Baños del Peral, así como otras que pudieran instalarse:

Entrada Piscina	3.00 €
Menores de cinco años	Exentos
Abono Individual Temporada	100.00 €
Abono Familiar por Temporada (familias con hijos que convivan en la unidad familiar y no reciban rentas propias y que acrediten convenientemente)	175.00 €
Abono Individual 10 baños (podrá utilizarse fuera de temporada de verano en piscina climatizada hasta el 31 de diciembre del año en vigor)	20.00 €

En los supuestos 2.f) y 2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar.

La temporada de verano se extiende desde el 20 de junio al 31 de agosto. Opcionalmente y en función de la climatología podrá realizarse la apertura y/o cierre con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas. Durante la apertura de piscina de verano permanecerán cerradas al público las piscinas climatizadas en sábado tarde y domingo.

2.h) Utilización del Pabellón Cubierto de Pelota.

Ocupación de la pista por hora o fracción de hora, sin consumo energía eléctrica	5,00 €
Ocupación de pista y utilización de energía eléctrica, por hora o fracción de hora	7,00 €
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	75%

El pabellón de pelota no se incluye, por sus características, en el bono de uso de instalaciones deportivas (punto 2.e).

2.i) Pista de aterrizaje "Manuel Sánchez".

Utilización de pista para:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



• Realización de cursos teóricos y prácticos de RPAs (Remotely Piloted Aircraft System), previa reserva y autorización:

Hasta 5 alumnos	150,00 € por curso
Hasta 10 alumnos	200,00 € por curso

• Realización de jornadas de competición de aerodelismo y/o vuelo con motor: 60,00 € día.

En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del 80%.

2.j) Otros usos y normas.

1. Utilización de aula didáctica para cursos, previa reserva y autorización: 15,00 euros/hora.

2. Alquiler de aula didáctica por día: 45,00 euros.

3. Para cursos impartidos con carácter gratuito para los asistentes y previa solicitud a la Concejalía de Deportes: Exento.

4. Alquiler de salas para actividades deportivas o no deportivas, previa reserva y autorización: 45,00 euros/día.

5. Ocupación piscina de verano:

Piscina completa por hora o fracción	36,00 €
Ídem con luz eléctrica	52,00 €
Media piscina, por hora o fracción	21,00 €
Ídem, con luz eléctrica	28,50 €
Un cuarto de piscina, por hora o fracción	10,00 €
Ídem, con luz eléctrica	14,00 €

6. Cualquier beneficio, exención o bonificación total o parcial, será siempre a título personal y, por lo tanto, aplicable solamente a deportes o actividades individuales y no a las que tengan un carácter colectivo, salvo en aquellos casos en los que todos los participantes acrediten la misma condición.

7. Cualquier beneficio, compensación, exención o bonificación total o parcial de las tasas establecidas a entidades legalmente constituidas será sometido a la aprobación de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

8. Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el Órgano Municipal competente. La bonificación será de aplicación a los abonos mensuales y trimestrales del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”.

9. Los jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años (ambos incluidos) tendrán un descuento del 30% en la cuota individual de los abonos del Complejo deportivo Ciudad de Valdepeñas.

10. Las personas a partir de 60 años de edad tendrán un descuento del 30% en la cuota individual de los abonos del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas”.

11. En el marco de las competencias que establece la actual Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, pretende implementar medidas que faciliten a los deportistas más destacados el acceso a las instalaciones deportivas locales, permitiendo que las personas que resulten favorecidas por el programa de ayudas a deportistas convocado por este Ayuntamiento tengan una bonificación del 100% por el uso de las instalaciones del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas” y por un periodo de un año a partir de la fecha de la recepción de la comunicación de la ayuda conseguida.

12. De manera general, las personas con discapacidad física o psíquica igual o superior al 33%

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

tendrán un descuento del 50% en todas las tasas por uso de instalaciones deportivas, siempre y cuando se acredite documentalmente tal condición legal de minusválido en el porcentaje indicado, entendiéndose por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones. Así mismo se verán favorecidos por este descuento los acompañantes necesarios siempre y cuando se acredite esta necesidad motivada por la discapacidad. Se considerarán afectados igualmente los/as pensionistas de la S. Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluto o gran invalidez.

13. Los abonos del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas” podrán ser paralizados temporalmente por razones de fuerza mayor (médicas y/o ausencia de la localidad por motivos justificados).

14. Con carácter general, los descuentos no son acumulables.

3) TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES.

3. a) DEROGADO.

3. b) DEROGADO.

3.c) Uso del Teatro Auditorio.

Con carácter general:

- Por día o fracción de día de uso: 800,00 euros.

La exacción de esta tasa se realizará con los criterios particulares siguientes:

1. Para Entidades, Asociaciones y Colectivos en general de Valdepeñas, que no perciban entrada o ingreso alguno por el uso del Teatro Auditorio la tasa será de doscientos euros (200,00 €) por día o fracción de día, debiendo además hacerse cargo de todo el personal preciso para el desarrollo de la actividad o espectáculo.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, a petición previa, razonada y motivada de los responsables de la Entidad o colectivo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención, total o parcial, siempre que concurran claras razones, además de la gratuidad, de tipo social, benéfico, etc., que redunden claramente en beneficio o interés general de la comunidad y por lo tanto hagan aconsejable tal bonificación.

3. Para Entidades y Colectivos de Valdepeñas que cobren por la entrada pero que posteriormente sus ingresos totales reviertan en un fin social, mediante la entrega de la recaudación a ONG o a otras Entidades análogas, siempre que éstas estén legalmente reconocidas, no tengan ánimo de lucro y cumplan fines sociales, el uso del Teatro Auditorio será gratuito pero deberán contratar al menos una persona (guarda de seguridad y/o controlador, según necesidades acreditadas ante esta Administración) para el control de acceso en la entrada, antes, durante y después del espectáculo, para garantizar siempre el debido orden, así como contratar el resto del personal que le sea preciso para el desarrollo de la actuación.

4. Este Ayuntamiento podrá verificar en todo momento los condicionantes antes indicados, así como el montante de la recaudación, su entrega a la entidad beneficiaria y demás extremos que considere oportuno al respecto.

3.d) Tasas por visitas a los Museos Municipales.

Bono por visita a todos los museos, por persona. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	6,00 €
Entrada individual por persona y museo. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	3,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Grupos, colegios y otras visitas concertadas de más de cinco personas. En este supuesto los solicitantes han de aportar un seguro de responsabilidad civil.	30,00 €
---	---------

- Los modelos de entrada tendrán una validez de cinco días desde la fecha de venta que deberá constar especificada en los mismos.

- Todos los martes y miércoles que no sean festivos no se devengará ningún tipo de tasa por entrada a los museos anteriormente citados, resultando esta entrada gratuita.

3.e) Tasa por el Uso del Auditorio Inés Ibáñez Braña (Plaza Veracruz), Centro Cultural “La Confianza”, Museo Municipal y Museo de los Molinos de Gregorio Prieto y de la Ciudad de Valdepeñas, que a continuación se relacionan:

1) 1.1 Utilización por Organismo Públicos o entidades sin ánimo de lucro.

• Por media jornada (mañana o tarde): 15,00 euros.

• Por jornada completa: 30,00 euros.

1.2. Utilización por persona física o jurídica con ánimo de lucro

• Por media jornada (mañana o tarde): 25,00 euros.

• Por jornada completa: 50,00 euros.

2) El pago de la tasa incluye el uso de aquellos elementos de mobiliario y didácticos que disponga el citado espacio, así como los elementos de iluminación, de sonido y de climatización existentes.

3) Excepcionalmente, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la exención en el pago cuando la solicitud de uso referida lo sea por un organismo público o entidad sin ánimo de lucro, y la actividad a desarrollar se considere de elevado interés social.

4. TASAS BODEGAS A-7.

Plaza pública de las Bodegas A7 para eventos con duración no superior a 24 horas	2.000,00 €
Plaza pública de las Bodegas A7 por hora o fracción	175,00 €
Nave de Versos por hora o fracción	100,00 €
Sala de Chilancos por hora o fracción	100,00 €

5. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARKING MUNICIPAL.

5.a)	Una hora de aparcamiento, IVA incluido	1,27 €
5.b)	Desde las 21 horas hasta las 9 horas, IVA incluido	8,72 €
5.c)	Veinticuatro horas de aparcamiento, IVA incluido	18,52 €
5.d)	Abono mensual, IVA incluido	57,80 €
5.e)	Por cada minuto o fracción, IVA incluido.	0,022 €
5.f)	Por cada siete minutos o fracción, IVA incluido	0,155 €

6. DEROGADO.

7. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

7.a) Según adaptación de la actual normativa.

- Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE 3 de agosto 2012, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia).

- Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

Esta Ordenanza Municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia como aquéllas que no.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**7.b) Capacidad económica.**

La capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio (según lo establecido en el apartado 3º, punto segundo de la Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) y descontándole las correspondientes deducciones y deudas computables.

1. Renta. Los rendimientos procedentes de rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo y rendimientos de capital mobiliario y/o inmobiliario (rendimientos de productos financieros, intereses, alquileres, etc.) y rendimientos de actividades económicas de cualquier tipo.

**2. Patrimonio.**

- Valoración de bienes rústicos o urbanos (excepto vivienda habitual) por su valor catastral o en su defecto, por el valor escriturado.

- Saldo medio de cuentas bancarias del último año fiscal de la persona solicitante y/o cónyuge en régimen de gananciales o participación de bienes.

- Cualquier otro bien o derecho de contenido económico.

En caso de cotitularidad, el valor se dividirá por el número de cotitulares.

▪ Renta per cápita exenta. IPREM vigente.

▪ Deducciones. (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de RENTA se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

- Los gastos ordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita mensual y que la renta per cápita mensual no supere 1,5 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos extraordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita anual y que la renta per cápita anual no supere 2 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos derivados de un Servicio de Estancias Diurnas, Residencia o recurso similar) no susceptibles de reembolso.

- Los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual, por un máximo de 300,00 €/mes.

- Los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas.

▪ Deudas.

Se computarán aquellos embargos por deudas hipotecarias de la vivienda habitual o deudas derivadas de gastos de carácter básico relacionados con la vivienda habitual (equipamiento o reparaciones) o con la salud, por su importe real, siempre que sea por causas sobrevenidas y ajenas a la voluntad del/a beneficiario/a, y previa la valoración social correspondiente. En caso de inexistencia de embargo se computarán como deuda los meses vencidos e impagados en la fecha de la solicitud (hipoteca, alquiler, etc.) con un máximo de 1.000,00 euros anuales.

**7.c) Periodo computable.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



El periodo a computar en la determinación de la renta y el patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

7.d) Normas específicas para la gestión.

Para la liquidación de esta Tasa los Servicios Sociales facilitarán a la Administración de Tributos todos los datos precisos, dentro de los primeros siete días de cada mes respecto a los servicios prestados en el mes anterior, con expresión del nombre y apellidos, DNI y domicilio de la persona beneficiaria, sujeto pasivo de la Tasa, así como el importe que corresponda aplicar según lo regulado en esta Ordenanza y conforme a los datos y antecedentes que deben obrar en dichos Servicios Sociales.

7.e) Tablas de propuesta de tramos, porcentajes y cuantías máximas de participación económica de los usuarios en el coste del S.A.D.

Tramos de ingresos de renta per cápita/mes	PEB: de lunes a sábado de 8 a 20 h./mes	PEB: domingos y festivos de 8 a 20 h./mes	PEB: de lunes a sábado de 21 a 45 h./mes	PEB: domingos y festivos de 21 a 45 h./mes	PEB: de lunes a sábado de 46 a 70 h./mes
Hasta IPREM vigente	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A
De 1 a 1,50 veces el IPREM vigente	Máximo el 8% de la R.P.C.				
Desde el 1,50 de veces el IPREM vigente	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual

MÍNIMO: 20,00 €/mes.

MÁXIMO: 186,00 €/mes.

PEB: Participación económica del beneficiario/a

IR: Coste /hora establecida del Servicio.

CEB: Capacidad económica del Beneficiario/a

• Fórmula de 0 A 20 horas/mes:

$$0,45 \times \text{CEB}$$

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \frac{\text{IPREM}}{\text{IPREM}} - 0,35$$

• Fórmula de 21 A 45 horas/mes:

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \left[ \frac{0,40 \times \text{CEB}}{\text{IPREM}} - 0,30 \right]$$

• Fórmula de 46 a 70 horas/mes:

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \left[ \frac{0,33 \times \text{CEB}}{\text{IPREM}} - 0,25 \right]$$

8. TASAS POR SERVICIOS EN REDES PARTICULARES DE SANEAMIENTO.

Por los servicios prestados a petición de los interesados:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Importe por hora en jornada normal de trabajo (de las ocho a las quince horas): Sesenta y cinco euros con veinte céntimos (65,20 euros).

- Importe por hora en jornada extra, fuera de la normal: Noventa y ocho euros con treinta céntimos (98,30 €).

#### 9. TASA POR INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ZONAS O RECINTOS DEPORTIVOS.

- Por metro cuadrado en cualquiera de las instalaciones deportivas: 500,00 euros/año.

- Por metro cuadrado para entidades deportivas que se encuentren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente y que se encuentren participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional, exceptuando la participación en el Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar: 10,00 euros/año.

#### 10. TASA POR ESTANCIAS EN CENTROS PRIVADOS CONVENIADOS.

Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los Convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

##### 10.a) Estancias Residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios o parejas en situación análoga de convivencia en las que ambos sean titulares de una pensión se aplicará el 75% de la mitad de la cuantía que resulte de sumar cada una de ellas.

En el caso de otros tipos de unidad convivencial formadas exclusivamente por familiares de primer grado por consanguinidad, se aplicará el 75% al resultado de dividir el total de los ingresos de pensiones por el número de miembros.

En el caso de unidades convivenciales en las que haya familiares de segundo grado o superior, éstos no se computarán.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

1.2.3.- Si la unidad familiar la compone una sola persona, el coste será el 75 por ciento de su pensión.

##### 10.b) Estancias Diurnas.

Se fijan los siguientes importes por plaza reservada en dicho Centro para ser ocupadas en casos de urgencia social:

- Si se trata de una persona que resida sola el veinticinco por ciento de la pensión.

- En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran, y se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de dicha suma.

- En el supuesto de que sólo exista una pensión se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de la misma.

- En el supuesto de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, previa solicitud expresa, y estudio y valoración de dicha situación económica, socio-familiar y personal, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Sociales, puede declarar la exención de la tasa.

#### 11. DEROGADO.

#### 12. UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE EDUCACIÓN VIAL.

1.- Se establece la siguiente tarifa, que afectará a los vehículos utilizados por las Autoescuelas, y como excepción a los demás particulares que sean autorizados expresamente por este Ayuntamiento:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- Por cada hora de utilización de la pista y en atención al vehículo utilizado, se liquidarán las siguientes cantidades:

Ciclomotores	1,00 €/hora
Motocicletas	1,00 €/hora
Coche	1,50 €/hora
Camión	2,00 €/hora
Autobús	2,00 €/hora

2.- El devengo de tal cuota se producirá en el momento de la utilización y su liquidación se producirá mediante la detracción de las cantidades consumidas de la tarjeta prepago que cada uno de los usuarios previamente recibirá.

3.- A los efectos oportunos, la Policía Local llevará el correspondiente control y registro de sujetos pasivos autorizados, donde al menos ha de constar el nombre o razón social completos, Código de Identificación Fiscal, domicilio social, y, en su caso, nombres, DNI y direcciones de sus representantes o apoderados.

13. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRESAS Y EMPLEO (CIES) Y DEL CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN.

13.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES).  
OFICINAS Y NAVES

CONCEPTO	M2	CANON	1ª Prórroga	2ª Prórroga	3ª Prórroga
Despacho de Dirección	15,48	95,00 €/mes	104,50 €/m	114,95 €/m	126,45 €/m
Despacho de Administración	10,56	65,00 €/mes	71,50 €/m	78,65 €/m	86,52 €/m
OFICINA 1	29,26	180,00 €/m	198,00 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 2	31,25	190,00 €/m	209,00 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 3	29,26	180,00 €/m	198,00 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 4	31,25	190,00 €/m	209,00 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 5	31,25	190,00 €/m	209,00 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 6	29,26	180,00 €/m	198,00 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 7	32,38	195,00 €/m	214,50 €/m	235,95 €/m	259,55 €/m
NAVE 1	187,68	370,00 €/m	407,00 €/m	447,70 €/m	492,47 €/m
NAVE 2	190,12	350,00 €/m	385,00 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m
NAVE 3	190,61	350,00 €/m	385,00 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m
NAVE 4	95,30	200,00 €/m	220,00 €/m	242,00 €/m	266,20 €/m
NAVE 5	95,55	200,00 €/m	220,00 €/m	242,00 €/m	266,20 €/m

EMPRESAS NO INSTALADAS EN EL CIES

CONCEPTO	TIEMPO	PRECIO
SALA DE USOS MÚLTIPLES	1 hora	15,00 euros
	½ día	40,00 euros
	1 día	80,00 euros
SALA Y USO DE ORDENADORES	1 hora	30,00 euros
	½ día	80,00 euros
	1 día	120,00 euros
OFICINAS FORMACIÓN	1 mes	500,00 € equipadas
		350,00 € sin equipar
	1 semana	150,00 € equipadas
		100,00 € sin equipar
	1 día	70,00 € equipadas
	40,00 € sin equipar	
NAVES FORMACIÓN	1 mes	500,00 €
	1 semana	150,00 €
	1 día	50,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

NAVE HOMOLOGADA curso "Gestión de Residuos Urbanos e Industriales"	1 mes	1.000,00 €
	1 semana	300,00 €
	1 día	75,00 €
AULA-TALLER 1 homologada cursos "Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales" y "en el Domicilio"	1 mes	1.500,00 €
	1 semana	400,00 €
	1 día	100,00 €
AULA-TALLER 2 homologada curso "Atención Sociosanitaria a personas dependientes en el Domicilio"	1 mes	400,00 €
	1 semana	100,00 €
	1 día	40,00 €

13.b) Tasas por servicios prestados en el Centro Integral de Formación e Innovación.

ESPACIOS	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	TIEMPO	TOTAL
SALÓN DE ACTOS	Megafonía, TV 65', y acceso a Wifi	51	1 hora	14,00 €
			½ día	36,00 €
			1 día	72,00 €
	Megafonía, TV 65', Acceso a Wifi y Grabación mediante video		1 hora	29,00 €
			½ día	76,00 €
			1 día	152,00 €
AULA DE INFORMÁTICA	30 puestos de ordenador, pizarra digital y Acceso a Wifi	77,85	1 hora	30,00 €
			½ día	80,00 €
			1 día	120,00 €
SALAS DE REUNIONES	Capacidad: 14 asistentes y Acceso a Wifi	27,79	1 hora	5,00 €
			½ día	20,00 €
			1 día	40,00 €
	Capacidad: 14 asistentes, TV 40', Videoconferencia y Acceso a Wifi (*)		1 hora	6,00 €
			½ día	23,00 €
			1 día	46,00 €
AULA DE FORMACIÓN I	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	35,20	1 hora	10,00 €
			½ día	30,00 €
AULA DE FORMACIÓN II	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	32,50	1 día	60,00 €
DESPACHOS COWORKING	Mobiliario de Oficina Completo y Acceso a Wifi	21,05 y 12,00	1 hora	5,00 €
			½ día	20,00 €
			1 día	40,00 €
			1 mes	175,00 €
ESCRITORIO ZONA TRABAJO COMPARTIDO (COWORKING)	-Mobiliario de Oficina (Mesa, sillón y Archivador con llave) - Acceso a Wifi - 50 impresiones o copias (10 color y 40 b/n) - Sala de Reuniones 8 h/mes		1 mes	70,00 €

(\*) Ambas salas tendrán el mismo precio cuando no sea necesario la utilización de TV o Videoconferencia.

OTROS SERVICIOS

Concepto	B/N	Color
Fotocopiadora	0,075 €/ copia	0,125 €/copia
Fax	0,075 €/ hoja	

1.- El abono de las tasas por servicios prestados en el CIES y en el Centro Integral de Formación e Innovación se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



mes. Los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por días naturales en el supuesto de alta o baja en la prestación del servicio.

3.- Las cuotas de ambos Centros podrán reducirse en un 50% cuando el usuario sea una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro, previa solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### 14. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS.

1.- Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
a) Incineración de cadáveres animales	IMPORTE
Animal < 20 kg	75,00 €
Animal entre 20 y 40 kg	100,00 €
Animal > 40 kg	125,00 €
Certificado acreditativo de incineración	15,00 €
Incremento por incineración individual	30,00 €
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas y domicilio (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	50,00€
De 2 a 3 cadáveres	75,00 €
De 4 a 6 cadáveres	150,00 €
c) Captura de animal abandonado/extraviado	100,00 €
d) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	15,00 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	20,00 €/día
Animal > 40 kg	30,00 €/día
Cachorro	25,00 €/día
e) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50,00 %
f) Recepción de especies caninas (abandono controlado) (*)	
Animal < 20 kg	50,00 €
Animal entre 20 y 40 kg	60,00 €
Animal > 40 kg	80,00 €
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	120,00 €

(\*) No se podrá volver a adoptar al animal entregado mediante abandono controlado por la persona en cuestión, ni por personas alojadas en el mismo domicilio, ni por familiares directos o indirectos.”

#### 2.- Gestión de Cobros:

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

#### 15. TASA POR TENENCIA DE ANIMALES CANINOS EN SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará por periodos anuales de 21,00 €/año.

Esta cuota se devengará en el periodo impositivo siguiente al de alta en el censo.

Conforme a lo establecido en el art. 26.2 del TRLHL, se realizará el prorrateo con periodicidad semestral en los supuestos acreditados de cese en la tenencia del perro.

Queda excluida de la tasa la tenencia de perro de asistencia o guía.

#### 16. TASAS POR CELEBRACIONES MATRIMONIALES.

1. En domingos y festivos: 200,00 €.
2. En sábados y vísperas de día festivo: 150,00 €.
3. En otros días: 100,00 €.
4. Por desplazamiento: 100,00 €.

#### Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

A) Las solicitudes para la recepción de los servicios se presentarán ante el Registro municipal.

B) Las altas consecuencia de las solicitudes en el Apartado A) anterior, y que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros.

C) Para solicitar y disfrutar de los servicios que a continuación se citan, la persona o personas interesadas, así como, en su caso, sus padres o tutores, han de estar empadronados en este Ayuntamiento de modo permanente antes de la solicitud, así como durante la recepción de los mismos. Tal extremo ha de acreditarse a su inicio, así como en cualquier momento en que sea requerido por esta Administración.

Los referidos servicios son los que se indican con su epígrafe y denominación:

- 2) Servicios de uso en instalaciones deportivas (sólo para la utilización de abonos).
- 3.b) DEROGADO.
- 7) Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 10) Estancias residenciales en centros privados conveniados.

#### Artículo 8. FORMA DE INGRESO.

a) Cuando las características de la tasa exijan el devengo periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y se efectuarán por el Ayuntamiento las correspondientes liquidaciones.

b) Las restantes tasas se ingresarán mediante autoliquidación en el modelo oficial a disposición de los vecinos.

#### Artículo 9. REGULACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contraven- gan lo establecido en el presente Texto Refundido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamen- te su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior.>>

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá in- terponer ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 4698**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>